

“**MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.**”, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

A continuación se recoge el texto íntegro de cada una de las propuestas relativas a los acuerdos que se someterán a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada por el Consejo de Administración de “**MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.**”.

Se reproducen asimismo, como ANEXOS I y II, los Informes que formula el Consejo de Administración de la Compañía en relación con los puntos cuarto y quinto del Orden del Día.

PROPUESTA DE ACUERDOS

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

“MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.”

-28 y 29 de marzo de 2012-

Punto Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) y los Informes de Gestión de “**MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.**” y de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2011.

- **Justificación del acuerdo que se propone:**

Según el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General debe aprobar, dentro de los primeros seis meses del ejercicio, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad correspondientes al ejercicio anterior, previa su formulación por el Consejo de Administración.

Asimismo, en virtud del artículo 42.6 del Código de Comercio, deben ser aprobados simultáneamente por la Junta General las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo del que la Sociedad sea la sociedad dominante (“**MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.**”).

Las cuentas anuales se presentan con arreglo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

- **Acuerdo que se propone:**

Aprobar las Cuentas Anuales de la Sociedad (integradas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria), así como los Informes de Gestión de “MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.” y de su Grupo Consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2011, formulados por el Consejo de Administración.

Punto Segundo.- Aplicación del resultado del ejercicio 2011.

- **Justificación del acuerdo que se propone:**

La propuesta de distribución de resultado que efectúa el Consejo de Administración y que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la aprobación de la Junta General, sigue la misma política mantenida en el ejercicio precedente.

- **Acuerdo que se propone:**

1. Aprobar la distribución del beneficio resultante del ejercicio de 2011, que asciende a la cantidad de 137.264.146 euros, de la forma siguiente:

	Miles de €
A Reserva Legal	0 €
A Reservas Voluntarias	82.004.444 €
A Dividendo	55.259.702 €
Total	137.264.146 €

2. Fijar el Dividendo a percibir en 0’137996 Euros por cada acción, tras descontar el importe que correspondería a las acciones propias de la sociedad. En caso de que antes de la celebración de la Junta variase el número de acciones propias de la Sociedad, el importe correspondiente al dividendo por acción se ajustaría en la correspondiente proporción
3. Abonar el dividendo a los accionistas de “MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.” el próximo día 18 de abril de 2012.

Punto Tercero.- Examen y aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2011.

- **Justificación del acuerdo que se propone:**

Según el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General debe censurar la gestión social dentro de los seis meses siguientes a la conclusión del ejercicio de que se trate.

- **Acuerdo que se propone:**

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración en el ejercicio 2011.

Punto Cuarto.- Modificaciones estatutarias.

- **Justificación del acuerdo que se propone:**

Tal y como se expone detenidamente en el preceptivo Informe formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad, las modificaciones propuestas en este punto del Orden del Día se dividen en dos apartados, el primero, bajo el apartado 4.1, se refiere a los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación viene provocada por la promulgación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. El segundo apartado, más nutrido, bajo el número 4.2, se refiere a aquéllos artículos cuya modificación viene provocada por la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada a la misma por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva comunitaria 2007/36/CE sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

- **Acuerdo que se propone:**

4.1 Aprobar la modificación de los artículos 2 y 9 de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

4.2 Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la Ley de Sociedades de Capital según la redacción otorgada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto: 9, 10, 13, 14, 15, 21, 23, 25, 27, 31, 32, 34, 36, 37, 40, 41, 43, 50, 51, 52, 54, 56, 58 y 61.

Punto Quinto.- Modificación del Reglamento de la Junta General.

- **Justificación del acuerdo que se propone:**

Al igual que en el punto anterior, el Informe formulado al efecto por el Consejo de Administración da buena cuenta de las razones que motivan las modificaciones que aquí se proponen, que no son sino la necesidad de adaptar el Reglamento de la Junta General a los cambios operados en la normativa aplicable vigente. En este caso, además de proseguir adaptación a la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada a la misma por la Ley 25/2011, es necesario introducir las modificaciones efectuadas en la Ley del Mercado de Valores por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

- **Acuerdo que se propone:**

5.1 Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General para adaptarlos a la Ley de Sociedades de Capital según la redacción contenida en la Ley 25/2011, de 1 de agosto: 2, 7, 8, 10, 14, 23, 26, 27, 31 y la Disposición transitoria.

5.2 Aprobar la modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General para adaptarlo al artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores según la redacción dada al mismo por la Ley 2/2011, de 4 de marzo.

Sexto.- Fijación del límite de la retribución anual conjunta a percibir por los Consejeros de la Sociedad.

- **Justificación del acuerdo que se propone:**

Los Estatutos Sociales, en su artículo 56, establecen que el límite máximo de la retribución anual que corresponde al conjunto de miembros del Consejo de Administración, tanto en concepto de retribución fija, como en concepto de dietas de asistencia, debe ser aprobada por la Junta General. En este caso, el límite propuesto es el mismo que el fijado en el ejercicio pasado.

- **Acuerdo que se propone:**

De conformidad con el artículo 56 de los Estatutos Sociales, se acuerda fijar el importe máximo que la Sociedad pueda satisfacer al conjunto de sus Consejeros en concepto de (i) retribución anual fija y (ii) dietas de asistencia, en la cantidad de 2.500.000 euros a lo largo de cada ejercicio.

En el supuesto excepcional de que el número de sesiones del Consejo o sus Comisiones a celebrar en un ejercicio determinado, llegasen a alcanzar la cifra máxima señalada, las restantes sesiones del Consejo o sus Comisiones que se celebren dentro de dicho ejercicio no generarán el derecho a percibir dietas.

Las cuantías exactas de las dietas y de las retribuciones de los distintos miembros del consejo serán fijadas por el Consejo de Administración

Punto Séptimo.- Entrega de acciones de la Sociedad a los Consejeros con funciones ejecutivas y a los altos Directivos de la Compañía, como parte de su retribución.

- **Justificación del acuerdo que se propone:**

Se propone que una parte de la retribución variable que perciben los Consejeros Delegados y Directores Generales, no superior a 12.000 euros por persona, pueda efectuarse mediante la entrega de acciones de la Sociedad.

Este sistema no supone una retribución adicional, sino una forma de pago de la remuneración que corresponde a sus destinatarios.

Esta misma medida, que ya ha sido objeto de propuesta y aprobación en ejercicios anteriores (desde 2006), debe ser aprobada por la Junta General por exigirlo así el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

- **Acuerdo que se propone:**

Aprobar que los Consejeros Delegados y Directores Generales de “MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.” y las sociedades de su Grupo Consolidado puedan percibir parte de la retribución variable correspondiente al ejercicio 2011 en acciones de la Sociedad, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Beneficiarios: los Consejeros Delegados y Directores Generales de “MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A” y las Sociedades integrantes de su Grupo Consolidado.
- Voluntariedad: la percepción de la retribución variable en acciones es voluntaria por parte de los beneficiarios.
- Límite máximo: la cuantía máxima de las acciones a percibir por cada beneficiario es la que resulte de aplicar 12.000 euros al precio medio de cotización de la acción el día de la fecha de entrega.
- Fecha de Entrega: La fecha inicialmente prevista de entrega de acciones es el 30 de abril de 2012.
- Procedencia de las Acciones: las acciones procederán de la autocartera.
- Número máximo de acciones a entregar: las que resulten de dividir 12.000 euros entre el precio medio de cotización de la acción el día de la fecha de entrega.
- Valor de las acciones: el precio medio de cotización de la acción el día de la fecha de entrega.
- Plazo de duración: el presente sistema retributivo será de aplicación hasta la fecha de la entrega, que deberá verificarse en cualquier caso antes del transcurso de un mes desde la fecha de aprobación por la Junta General.

Punto Octavo.- Establecimiento de un sistema de retribución dirigido a Consejeros Ejecutivos y Directivos de la Sociedad y sociedades de su Grupo.

- **Justificación del acuerdo que se propone:**

En tanto en cuanto el sistema de retribución que, en su caso, pueda ser establecido con base en el acuerdo que se propone, puede consistir en la entrega de acciones o en el reconocimiento de opciones sobre éstas, tanto a consejeros ejecutivos, como a directores generales, resultan ser de aplicación las normas mencionadas con ocasión de la anterior propuesta de acuerdo (artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital), requiriéndose la aprobación por la Junta General.

Esta propuesta de acuerdo, que ya ha sido objeto de presentación y aprobación en ejercicios anteriores, contiene los elementos básicos del sistema de retribución que pueda ser establecido en su ejecución.

- **Acuerdo que se proponen:**

Aprobar el establecimiento de un sistema de retribución (el “Sistema de Retribución”) para Consejeros ejecutivos y Directivos del Grupo Consolidado, referenciado al valor de las acciones de la Sociedad, así como a los resultados del Grupo y a los objetivos concretos que se fijen para cada beneficiario, cuyas características básicas son las siguientes (el “Sistema de Retribución”):

- Destinatarios: los consejeros ejecutivos y directivos del Grupo que en cada caso determine el Consejo de Administración.
- Objeto: concesión de un incentivo consistente en el abono de una retribución variable referenciada al valor de las acciones de la Sociedad.
- Número de acciones: el número máximo de acciones que se tomarán como referencia a fin de fijar el incentivo a abonar a los beneficiarios del Sistema de Retribución será el equivalente al 1% del capital social de la Sociedad; de dicho 1% corresponderá hasta un máximo del 25% a los Consejeros ejecutivos de la Sociedad. La Sociedad no ampliará su capital social para dar cobertura al Sistema de Retribución.
- Fecha de concesión: cualquier fecha que acuerde el Consejo de Administración dentro del plazo de 6 meses desde la fecha de aprobación del Sistema de Retribución por la Junta General.
- Precio de ejercicio: el valor mínimo de las acciones que se podrá tomar como referencia será el equivalente al ochenta por ciento de la cotización media de las acciones durante los treinta días previos a la fecha de concesión del incentivo.
- Plazo de duración: hasta cinco (5) años a partir de la fecha de concesión, pudiendo hacerse efectivos los incentivos cuando lo determine el Consejo de administración.

Con el objeto de facilitar la ejecución de los acuerdos anteriores, la Junta General acuerda por unanimidad delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en favor de uno cualesquiera de sus miembros, todas las facultades que fueren necesarias para la ejecución de dichos acuerdos

Punto Noveno.- Autorización para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, dejando sin efecto anteriores autorizaciones acordadas por la Junta General, y autorización para, en su caso, aplicar la cartera de acciones propias a la ejecución de programas retributivos.

- **Justificación del acuerdo que se propone:**

La adquisición de acciones propias por parte de la sociedad debe ser previamente autorizada por la Junta General. Así lo establece el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige someter a la Junta General los términos y condiciones en los que la adquisición deba llevarse a cabo.

La medida propuesta, que es idéntica a la planteada en los ejercicios anteriores, resulta de evidente utilidad en previsión de que, por resultar necesario o conveniente para la sociedad, ésta pueda adquirir sus propias acciones.

- **Acuerdo que se propone:**

1. Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad por cualquier medio, directamente o a través de sociedades por ella dominada, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:
 - Las acciones podrán adquirirse por título de compraventa o por cualquier otro acto "intervivos" a título oneroso.
 - El número máximo de acciones a adquirir, sumadas a aquéllas de las que sean titulares "MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A." o cualquiera de sus sociedades dominadas, no excederá de diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad.
 - Las acciones a adquirir estarán libres de toda carga o gravamen, totalmente desembolsadas y no afectas al cumplimiento de cualquier obligación.

- El precio mínimo de adquisición de las acciones no será inferior a su valor nominal, y el precio máximo no será superior al ciento veinte por ciento (120%) de su valor de cotización en la fecha de adquisición.
 - Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha presente acuerdo.
 - En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.
2. Dejar sin efecto la autorización acordada sobre esta misma materia en la reunión de la Junta General celebrada el 13 de abril de 2011.
 3. Autorizar al Consejo de Administración para que pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución de programas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, o estén basados en cualquier forma en la evolución de la cotización bursátil de la acción, conforme a lo establecido en el artículo 146.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.
 4. Se acuerda asimismo autorizar al Consejo de Administración para que una vez haya sido adoptado el acuerdo de adquisición de acciones propias, constituya una reserva con carácter indisponible por importe equivalente al valor de adquisición de las acciones.

Punto Décimo.- Designación de auditores de cuentas, tanto de “MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.” como de su grupo consolidado de sociedades.

- **Justificación del acuerdo que se propone:**

Corresponde a la Junta General el nombramiento y reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad y su Grupo, debiéndose efectuar esta designación con anterioridad a la finalización del ejercicio a auditar, tal y como establece el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los auditores de cuentas que se proponen, “ERNST & YOUNG, S.L.”, fueron elegidos por un periodo inicial de tres años en la Junta General celebrada el 9 de abril de 2008, proponiéndose su renovación por un año más.

- **Acuerdo que se propone:**

Reelegir como Auditores de Cuentas de “MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A.” y de su Grupo Consolidado de sociedades para el ejercicio 2012, en curso, a la firma “ERNST & YOUNG, S.L.” con domicilio en Madrid, Plaza de Pablo Ruiz Picasso, nº 1, Torre Picasso, con NIF nºA-789700506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 1.225, Folio 1, Hoja M-23.123.

Punto Undécimo.- Creación de la sede electrónica de la Sociedad.

- **Justificación del acuerdo que se propone:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 bis del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se propone la creación de una página web corporativa que tendrá como dirección la siguiente: www.telecinco.es.

- **Acuerdo que se propone:**

Aprobar la creación de una página web corporativa de la Sociedad que tendrá la siguiente dirección: www.telecinco.es.

Punto Duodécimo.- Votación consultiva del Informe Anual de Política Retributiva de los Consejeros y Altos Directivos del ejercicio 2011.

- **Justificación de la presentación del Informe:**

El artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores, en la redacción dada al mismo por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, dispone que, junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de las sociedades anónimas cotizadas deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.

Asimismo se dispone que dicho informe anual se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

- **Acuerdo que se propone:**

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe anual sobre la Política de Retribuciones del Consejo de Administración, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación relativa a la Junta General desde la fecha de su convocatoria.

Punto Decimotercero.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los anteriores acuerdos, así como para sustituir las facultades que el Consejo de Administración reciba de la Junta.

- **Acuerdo que se propone:**

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus Consejeros Delegados y en el Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las Cuentas Anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.

Mario Rodríguez Valderas
Secretario General y del Consejo

ANEXO I

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CONVOCA PARA SU CELEBRACIÓN EN MADRID EL 28 DE MARZO DE 2012, EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN CASO DE NO REUNIRSE QUÓRUM SUFICIENTE EN ESA CONVOCATORIA, EL SIGUIENTE DIA 29 DE MARZO DE 2012, EN EL MISMO LUGAR, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de “MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.” (en adelante “MEDIASET” o la “Sociedad”) formula el presente informe, de conformidad con el artículo 286 del RD Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en relación con el punto Cuarto del orden del día, relativas a la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales.

Para permitir la mejor comprensión de las modificaciones que se someten a la Junta, se efectuará una exposición de la finalidad y justificación de cada una de las modificaciones propuestas, incluyéndose, como Addenda nº I, una transcripción de las mismas y, como Addenda nº 2, la redacción definitiva de los artículos afectados por dichas modificaciones en caso de ser aprobadas.

Las modificaciones propuestas se dividen en dos apartados, el primero, bajo el número 4.1, relativo a los artículos cuya modificación viene provocada por la promulgación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (**LGCA**). El segundo apartado, más nutrido, bajo el número 4.2, se refiere a aquéllos artículos cuya modificación viene provocada por la Ley de Sociedades de Capital (**LSC**), en la redacción dada a la misma por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva comunitaria 2007/36/CE sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

Hay que añadir que esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa con la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas propuesta en el punto quinto del orden del día.

1. Apartado 4.1 del Orden del Día.

La aparición de la Ley General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) ha supuesto un cambio sustancial en la regulación de la actividad audiovisual en general y de la televisiva en particular. En efecto, la LGCA ha modificado, entre otros muchos aspectos, el régimen jurídico al que se sujeta la prestación del servicio de comunicación audiovisual; que, en lo que a la televisión respecta, implica la modificación del título habilitante, pasando del antiguo régimen concesional al actual régimen de licencias.

1. Artículo 2.1.a): Objeto social.

Resulta, por lo tanto, preciso, modificar el artículo 1.a) de los Estatutos para eliminar la referencia a la derogada Ley de Televisión Privada y plasmar el nuevo régimen jurídico al que se somete la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisiva, regulado en el Título III de la LGCA.

2. Artículo 9.1: Transmisión de acciones.

Otro de los aspectos modificados por la LGCA ha sido el régimen de transmisión de las acciones representativas del capital social de las sociedades titulares de licencias de

comunicación audiovisual. Por ello, al mismo tiempo que se ha eliminado la referencia a la derogada Ley de Televisión Privada, se ha optado por hacer una llamada genérica a los requisitos que, en este sentido, pueda imponer en cada momento la normativa televisiva.

Apartado 4.2 del Orden del día:

Tal y como se avanzaba, bajo este apartado del Orden del Día, se propone la modificación de varios artículos de los Estatutos Sociales provocada, en todos los casos, por su necesaria adaptación la Ley de Sociedades de Capital, incluidas las recientes modificaciones legislativas introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva comunitaria 2007/36/CE sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

Con este propósito, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la modificación de los siguientes preceptos estatutarios:

1. Artículos 9 (Transmisión de acciones) y 13 (Derecho de suscripción preferente y su supresión).

Ha de modificarse la referencia a “derecho de suscripción preferente”, por “derecho de preferencia”.

2. Artículos 10 (Dividendos pasivos) y 14 (Reducción de capital).

La LSC elimina el término “desembolsos pasivos” en relación con las acciones y participaciones sociales (reservándose, como luego se verá, para las obligaciones convertibles) y se sustituye por el término “desembolsos pendientes”.

3. Artículos 15 (Amortización forzosa), 34 (Adopción de acuerdos), 40 (Composición cualitativa del Consejo de Administración), 41 (Designación de consejeros), 52 (Obligaciones generales del consejero):

El cambio introducido en estos artículos se limita a sustituir la referencia que contenían a la Ley de Sociedades Anónimas por la de Ley de Sociedades de Capital.

4. Artículo 21 (Regulación de la Junta general).

Entre las modificaciones introducidas por la LSC se incluye el principio general de igualdad de trato a los accionistas que se hallen en la misma situación.

Además, la LSC exige que el Reglamento de la Junta General de la Compañía sea inscrito en el Registro Mercantil y sea publicado por la Comisión Nacional el Mercado de Valores (CNMV).

5. Artículo 23 (Convocatoria de la Junta general).

La LSC viene a reforzar las garantías en defensa de los intereses de los accionistas, intentando asegurar que tienen la posibilidad de tener conocimiento de la convocatoria de la Junta General cuando ésta se publica, que el contenido de la convocatoria es claro, que tengan acceso a toda la información necesaria de forma rápida y gratuita, y que su participación en la Junta no sea simplemente pasiva, sino activa, permitiéndoles que puedan incluir puntos en el orden del día o proponer acuerdos con respecto a los puntos ya planteados.

6. Artículo 25 (Constitución).

Otra novedad de la LSC es la ampliación de las competencias de la Junta General sobre operaciones que, desde un punto de vista práctico, son asimilables, por sus efectos, con aquellas que venían estando sometidas tradicionalmente al conocimiento de la Junta.

Por ello, la cesión global de activos o pasivos, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente y el traslado del domicilio al extranjero son sometidas al conocimiento y votación de la Junta General.

7. Artículo 27 (representación).

Otra de las materias reformadas por la LSC es la representación en la Junta General. Son varias las novedades en este sentido, por un lado, se reglamentan los supuestos de conflicto de intereses entre representado y representante a la hora de votar sobre los puntos del orden del día, en los cuales se impide a éste votar en relación con las acciones representadas salvo en los casos en que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada punto.

En los supuestos de solicitud pública de representación, y a falta de designación expresa, se estandariza la delegación en el Presidente de la Junta.

La delegación podrá incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados en la Junta general, considerándose que, salvo indicación expresa en contra, la instrucción de voto es la abstención.

8. Artículo 31 (Derecho de información).

La LSC prevé que no exista obligación de proporcionar al accionista la información que pueda solicitar en el caso de que ésta se hallase clara y directamente disponible al público en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

9. Artículo 32 (Votación).

Una importante novedad de la LSC es la exigencia de que los intermediarios deban comunicar a la Sociedad la identidad de cada cliente que representen, indicado el número de acciones de cada cual, así como las instrucciones de voto que hubieran recibido.

10. Artículo 36 (Normativa del Consejo de Administración).

La LSC obliga a las sociedades cotizadas a inscribir el Reglamento del Consejo de Administración en el Registro Mercantil y a comunicarlo a la CNMV.

11. Artículo 37 (Facultades de administración y supervisión).

El único cambio introducido en este artículo se limita a modificar la referencia a la antigua denominación social de la Sociedad (GESTEVISION TELECINCO, S.A.", por la nueva (MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.").12. Artículos 50 (Comisión de Auditoría y Cumplimiento) y 51 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones).

12. Artículo 43 (Convocatoria del Consejo de Administración).

La LSC permite que un número de Consejeros que representen al menos un tercio del Consejo de Administración pueda convocar éste si, habiendo mediado la previa petición en tal sentido de al menos tres Consejeros, el Presidente no lo hubiera convocado en el plazo de un mes. De esta forma, se elimina la posibilidad de que una actitud renuente del Presidente pueda bloquear el normal funcionamiento del órgano de administración de la Sociedad.

13.- Artículos 50 (Comisión de Auditoría y Cumplimiento) y 51 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones).

Los cambios introducidos en ambos artículos consisten, simplemente, en ampliar respectivamente en un miembro su composición cuantitativa, pasando la Comisión de Auditoría a poder estar integrada por siete miembros, y la Comisión de Nombramientos por cinco miembros.

14.- Artículo 54 (Duración del Cargo de Consejero).

La propuesta del Consejo de Administración de reelegir como tal al Consejero una vez que ha vencido el plazo para el que fue nombrado, debe estar precedida del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

15.- Artículo 56 (Retribución de los Consejeros).

El artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores, en la redacción dada al mismo por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, dispone que, junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de las sociedades anónimas cotizadas deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.

16.- Artículo 58 (Página web).

La LSC amplía la información que debe aparecer en la página web de la sociedad. En este sentido, cobra especial importancia la inclusión de un foro electrónico, que debe estar habilitado con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales para facilitar la comunicación de los accionistas con la Sociedad y la de los accionistas entre sí con el fin de llevar a cabo cualquier iniciativa prevista legalmente o en los Estatutos.

17.- Artículo 61 (Verificación de las cuentas anuales).

A diferencia de la normativa anteriormente vigente, en el que la prórroga debía ser anual, en la actualidad el auditor de cuentas puede ser renovado como tal por periodos de hasta tres años una vez concluido el periodo para el que fue inicialmente contratado.

18.- DISPOSICION TRANSITORIA.

Procede eliminar la disposición transitoria, que obedecía a una situación particular de la Compañía correspondiente al año 2005 y que, por lo tanto, está ampliamente superada.

Se recoge a continuación, como Addenda I, el texto de los artículos modificados con las modificaciones propuestas convenientemente resaltadas y, como Addenda II, los Artículos modificados con el texto definitivo propuesto.

ADDENDA I

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Artículo 2.- Objeto social.

1. La Sociedad tiene por objeto:

- (a) ~~La gestión indirecta del servicio público de televisión con arreglo a los términos de la concesión otorgada a la Sociedad, dentro de los límites de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada.~~ La prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica y televisiva, ya sean a petición o no, de pago o no, en movilidad o no, cualquiera que sea el ámbito territorial de cobertura y el medio de emisión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2010, General de Comunicación Audiovisual.
- (b) La gestión y explotación de los servicios de radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación en cualesquiera de sus formas de prestación, distribución o emisión, ya sea por vía terrestre, satélite, cable o Internet, analógica o digital.
- (c) La creación, adquisición, producción, coproducción, edición, rodaje o grabación, reproducción, emisión, difusión, distribución, comercialización y la explotación en cualquier forma de cualesquiera obras o grabaciones, sonoras, audiovisuales, escritas o informáticas, así como de los derechos relativos a tales obras.

- (d) La organización y producción de eventos o acontecimientos culturales, deportivos, musicales o de cualquier tipo, así como la adquisición y explotación en cualquier forma de toda clase de derechos que recaigan sobre dichos eventos o acontecimientos culturales, deportivos, musicales o de cualquier tipo.
 - (e) La creación, adquisición, comercialización y explotación en cualquier forma, directa o indirectamente, de marcas, patentes y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, intelectual o de imagen, así como de cualesquiera objetos, modelos o métodos susceptibles de servir soporte para la explotación de los derechos anteriores.
 - (f) La realización y ejecución de proyectos publicitarios y las tareas relacionadas con la contratación, intermediación, y difusión de mensajes publicitarios en cualquiera de sus modalidades posibles, a través de cualquier medio de difusión o comunicación social.
 - (g) La realización de actividades relacionadas, directa o indirectamente, con el marketing, el merchandising y cualesquiera otras actividades comerciales.
 - (h) La prestación de servicios de asesoría, consultoría, investigación, gestión, administración, instalación, agencia, representación, estudios de mercado relaciona dos con las actividades antes reseñadas, así como la compra, venta y explotación de bienes muebles e inmuebles.
2. Las actividades integrantes del objeto social descrito en el apartado anterior podrán también ser desarrolladas indirectamente, a través de la participación en entidades o Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 9.- Transmisión de las acciones.

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de **preferencia**, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho, **con sujeción a los requisitos que, en su caso, establezca la legislación sectorial vigente.**
2. La transmisión de acciones nuevas no podrá hacerse efectiva antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

Artículo 10.- ~~Dividendos pasivos~~ - Desembolsos pendientes.

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración deberá acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de cinco años. El cómputo del plazo se realizará a partir de la fecha del acuerdo de aumento del capital social.
3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los ~~dividendos pasivos~~ **desembolsos pendientes** no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Una vez abonado el importe de los ~~dividendos pasivos~~ **desembolsos pendientes** junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los **dividendos**

desembolsos pendientes no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

Artículo 13.- ~~Derecho de suscripción preferente y su supresión.~~ Derecho de preferencia y su supresión.

1. En los casos de aumento de capital social con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince días, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.
2. No habrá lugar al derecho de ~~suscripción preferente~~ **preferencia** para los antiguos accionistas y titulares de obligaciones convertibles cuando la ampliación sea por conversión de obligaciones u otros valores de renta fija en acciones o en el caso de absorción de otra Sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra Sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.
3. La Junta general o, en su caso, el Consejo de Administración podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de ~~suscripción preferente~~ **preferencia** por razones de interés social.

En particular, podrá entenderse que concurren razones de interés social suficientes para justificar la supresión del derecho de ~~suscripción preferente~~ **preferencia** cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición de activos -incluidas participaciones en otras Sociedades- convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las acciones nuevas en mercados extranjeros; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; y (v), en general, la realización de una operación que resulte conveniente para la Sociedad.

Artículo 14.- Reducción de capital.

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de **la obligación de realizar las aportaciones pendientes dividendos pasivos**, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, o varias de las referidas finalidades simultáneamente.
2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 5 del artículo 62 de los Estatutos.

Artículo 15.- Amortización forzosa.

1. La Junta general podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades **de Capital Anónimas**, la reducción de capital para amortizar un determinado

grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos y homogéneos. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta general y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

2. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.

Artículo 21.- Regulación de la Junta general.

1. La Junta general es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto. Quedan a salvo los derechos de impugnación que les correspondan.
2. La Junta general se rige por lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley. La regulación legal y estatutaria de la Junta se desarrollará y completará mediante el Reglamento de la Junta general, en el que se detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Consejo de Administración, **se inscribirá en el Registro Mercantil y será publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**
3. La Junta general, regularmente constituida, representa a la universalidad de los accionistas y decidirá por mayoría en los asuntos propios de su competencia.
4. **En todo lo referente a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General, la Sociedad garantiza, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición.**

Artículo 23.- Convocatoria de la Junta general.

1. Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.
3. **El anuncio de la convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se hará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.**

4. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente ~~mayor~~.
5. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, el orden del día, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas las acciones para poder participar, ~~en primera convocatoria y~~ determinará, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse así como, el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, incluyendo la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
6. El anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, los siguientes puntos: (i) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio; (ii) el sistema para la emisión del voto por representación y (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
7. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
8. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.
9. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades ~~Anónimas de Capital~~ para el caso de Junta universal.
10. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o varios puntos del orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación. En ningún caso podrá ejercitarse respecto de las convocatorias de juntas extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
11. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el punto anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Junta.

Artículo 25.- Constitución.

1. La Junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital que concurra a la misma.
2. Si la Junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, **la cesión global de activos y pasivos** de la Sociedad o sobre la emisión de obligaciones, **la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero** será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento.
3. Los accionistas que emitan sus votos mediante correspondencia postal o electrónica deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.
4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta general no afectarán a la validez de su celebración.

Artículo 27.- Representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos, con carácter especial para cada Junta.
2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.

~~En el caso de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de la Sociedad y de su representado.~~

- ~~3.~~ Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.
3. **En caso de solicitud pública de representación, el representante no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en situación de conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos y sin perjuicio de la posibilidad de designar otro representante para dichos supuestos.**

4. Existirá conflicto de interés en los casos establecidos en la legislación aplicable. En cualquier caso, se entenderá que los administradores se encuentran en situación de conflicto de interés en los supuestos recogidos en la Ley de Sociedades de Capital.
5. Salvo mención expresa en contra, cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta. Salvo mención expresa en contra, se considerará que el representado imparte instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas que formule en el Consejo de Administración en cada Junta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados en la Junta general, considerándose que salvo indicación expresa en contra, el representado imparte instrucciones precisas para que el representante se abstenga. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

- 4.6. La representación podrá conferirse también mediante medios de comunicación a distancia. Para su validez, esta modalidad de representación requerirá que se notifique a la Sociedad:
 - (a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y representación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
 - (b) mediante comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará, en formato electrónico, copia de la tarjeta de asistencia y representación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, todo ello bajo la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web de la Sociedad.

- ~~5.7.~~ La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta general del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

Artículo 31.- Derecho de información.

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta general y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos o formular por escrito las preguntas que juzguen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general **y acerca del informe del auditor.**

2. Durante la celebración de la Junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo **en los casos en que (i) cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta (ii) y en el caso en que** resulte legalmente improcedente, en particular, cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 32.- Votación.

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios o todos los puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.
2. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta general.
3. Los accionistas o sus representantes podrán votar los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal o electrónica en los términos previstos en el artículo siguiente.
4. **Dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, los intermediarios deberán comunicar a la Sociedad una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales se ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.** Los intermediarios financieros que comparezcan debidamente legitimados y representen a varios accionistas, podrán fraccionar su voto de manera que puedan votar según las instrucciones conferidas por aquéllos.

Artículo 34.- Adopción de acuerdos.

1. La Junta general, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades **de Capital Anónimas**. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta general dará derecho a un voto.
2. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta general. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.

Artículo 36.- Normativa del Consejo de Administración.

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, del que dará cuenta a los accionistas en la primera Junta general que se celebre después de su adopción o modificación.

El Reglamento del Consejo de Administración tomará en consideración y adaptará a las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad los principios y normas contenidos en las recomendaciones de Buen Gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento. Esta indicación es meramente orientativa y, en ningún caso, privará al Consejo de sus facultades y responsabilidades de autorregulación.

3. **El Reglamento se inscribirá en el Registro Mercantil y será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.**

Artículo 37.- Facultades de administración y supervisión.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta general, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración dispone de todas las competencias necesarias para administrar la Sociedad. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a los órganos delegados y al equipo de dirección, y concentrará su actividad en la determinación de la estrategia general de la Sociedad y en la función general de supervisión. En todo caso, habrá de reservarse para su exclusiva competencia, sin posibilidad de delegación, las decisiones relativas a las siguientes materias:
 - i. Formulación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados.
 - ii. Nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.
 - iii. Designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones.
 - iv. Fijación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración,

- a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- v. Pago de dividendos a cuenta.
 - vi. Pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
 - vii. Aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.
 - viii. Formulación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
 - ix. Ejercicio de las potestades delegadas por la Junta general cuando no esté prevista la facultad de sustitución y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
 - x. Celebración de cualquier contrato o establecimiento de cualquier relación jurídica entre la Sociedad y un accionista (o sociedad perteneciente al mismo grupo del accionista) que posea una participación superior al cinco por ciento, que tenga un importe superior a 13.000.000 de euros.
 - xi. Celebración de cualquier contrato o establecimiento de cualquier relación jurídica entre la Sociedad y un tercero cuyo valor sea superior a 80.000.000 de euros.
 - xii. Aprobación de los presupuestos anuales y, en su caso, del plan estratégico.
 - xiii. Supervisión de la política de inversiones y financiación.
 - xiv. Supervisión de la estructura societaria del Grupo **Mediaset España Telecinco**.
 - xv. Aprobación de la política de Gobierno Corporativo.
 - xvi. Supervisión de la política de Responsabilidad Social Corporativa.
 - xvii. Aprobación de la política retributiva de los Consejeros Ejecutivos por sus funciones ejecutivas y principales condiciones que deben respetar sus contratos.
 - xviii. Evaluación del desempeño de los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad.
 - xix. Seguimiento, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de la política de control y gestión de riesgos, así como de los sistemas internos de información y control.
 - xx. Aprobación de la política de autocartera de la Sociedad.
 - xxi. Ser informado sobre el cese y nombramiento de los altos directivos, así como de sus condiciones de contratación.
 - xxii. Aprobación, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de la información financiera que debe publicar la sociedad periódicamente.
 - xxiii. Aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualquier transacción u operación de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudiera

menoscabar la transparencia del Grupo.

- xxiv. Autorización, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones vinculadas que ~~Telecinco~~ **la Sociedad** realice con los consejeros o con personas vinculadas a ellos o a accionistas significativos, exceptuando aquellas que cumplan con las siguientes condiciones: (i) se apliquen en masa a un grupo de clientes y se apliquen en virtud de condiciones estandarizadas, (ii) se realicen a precios establecidos con carácter general por el proveedor del servicio o en condiciones de mercado, (iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de ~~Telecinco~~ **la Sociedad**. Los consejeros afectados por las operaciones vinculadas que por sus características se sometan a votación del Consejo de Administración no asistirán a la reunión no pudiendo ejercer ni delegar su derecho de voto.
- xxv. Cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.

Artículo 40.- Composición cualitativa del Consejo de Administración.

1. La Junta general procurará que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.
2. La Junta general tratará asimismo que dentro del grupo de los consejeros externos se integren tanto los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (consejeros dominicales) como personas de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no afecta a la soberanía de la Junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley de Sociedades **de Capital Anónimas**. No obstante, vincula al Consejo de Administración que, en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, no podrá apartarse de aquellas directrices.

Artículo 41.- Designación de consejeros

1. Los consejeros serán nombrados por acuerdo de la Junta general, adoptado con los requisitos establecidos ~~en el artículo 102 de la Ley de Sociedades Anónimas en la Ley de Sociedades de Capital~~.
2. No obstante lo anterior, queda a salvo la designación de consejeros mediante el sistema proporcional al que se refiere el artículo ~~137 de la Ley de Sociedades Anónimas~~ **237 de la Ley de Sociedades de Capital**.
3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta general.

Artículo 43.- Convocatoria del Consejo de Administración.

1. El Consejo será convocado por el Presidente bien por propia iniciativa, cuando lo considere conveniente, o bien a solicitud de al menos tres consejeros. **Los consejeros que representen al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo sin previa petición al Presidente cuando éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.**
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días. No obstante, en situaciones extraordinarias el Consejo de Administración podrá convocarse inmediatamente por teléfono o cualquier otro medio.
3. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 50.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, formada por ~~seis~~ **un máximo de siete** consejeros designados por el Consejo. La mayoría de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.

3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
 - (a) proponer el nombramiento del auditor, las condiciones de su contratación, la duración de su encargo profesional y, si procede, la resolución o no renovación del nombramiento;
 - (b) revisar las cuentas de la Sociedad, supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de las principios contables de aplicación en España y de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), y emitir opiniones sobre propuestas de la dirección para modificar los principios y criterios contables;
 - (c) actuar como canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de dirección a sus recomendaciones, y mediar y actuar como árbitro, en el caso de

discrepancias entre la dirección y el auditor en relación con los principios y criterios aplicables al preparar los estados financieros;

- (d) comprobar el carácter adecuado y completo de los sistemas de control interno y del proceso de información financiera, supervisar los servicios de auditoría interna y revisar la designación y sustitución de las personas a cargo de ellos;
 - (e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría y procurar que la opinión del auditor sobre los estados financieros y el contenido principal del informe del auditor están redactados con claridad y precisión;
 - (f) hacer un seguimiento e informar al Consejo de Administración sobre la observancia de las reglas de transparencia,
 - (g) mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y
 - (h) informar a la Junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;
 - (i) cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.
4. Salvo por lo previsto en el artículo 61.3 de estos Estatutos, las competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento son meramente consultivas y de propuesta.
 5. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración.
 6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
 7. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria de sus actividades en el ejercicio, que se pondrá posteriormente a disposición de accionistas e inversores.
 8. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

Artículo 51.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por ~~cuatro~~ un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos.

2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma.
La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
 - (a) proteger la integridad del proceso de selección de consejeros y altos ejecutivos, asegurar que los candidatos se adecuan al perfil de la vacante y, en particular, hacer propuestas al Consejo para el nombramiento y cese de consejeros, bien por cooptación, bien por propuesta del Consejo a la Junta General de Accionistas, y proponer al Consejo los miembros que deben pertenecer a cada una de las Comisiones;
 - (b) asistir al Consejo en la fijación y supervisión de la política de remuneraciones para consejeros y altos ejecutivos;
 - (c) velar por el respeto de las normas sobre conflictos de interés;
 - (d) velar por la transparencia de las retribuciones; y
 - (e) cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.
4. Las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son meramente consultivas y de propuesta.
5. La Comisión se reunirá todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá dos veces al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
7. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

Artículo 52.- Obligaciones generales del consejero.

1. La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. En particular, queda obligado a: (a) informarse sobre la marcha de la Sociedad y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a que pertenezca; (b) asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte e intervenir en los debates; (c) llevar a cabo las tareas que le confíe el Consejo de Administración o los órganos delegados, siempre y cuando se halle razonablemente

comprendido dentro de su compromiso de dedicación; (d) investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar las situaciones de riesgo; (e) instar, en su caso, a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes; y (f) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social; (g) informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezcan como imputados y del desarrollo de las mismas.

3. El consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos ~~127~~ 225 y siguientes de la Ley de Sociedades ~~de Capital Anónimas~~.
4. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.

Artículo 54.- Duración del cargo de consejero.

1. El consejero será nombrado por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración, **previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones**. Vencido el plazo, el nombramiento caducará una vez se haya celebrado la siguiente Junta general o haya concluido el término legal para la convocatoria de la Junta general ordinaria.
2. El nombramiento de los consejeros designados por cooptación se entenderá efectuado y estos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta general, inclusive, sin perjuicio de la facultad de ratificación que tiene la Junta general.
3. Los consejeros independientes podrán ejercer su cargo por un plazo máximo de doce (12) años, no pudiendo ser reelegidos transcurrido dicho plazo, salvo Informe motivado favorable por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 56.- Retribución de los consejeros.

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en dietas de asistencia. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad por ambos conceptos al conjunto de los consejeros será fijado por la Junta General. Dicha cantidad, entre tanto no sea modificada por la Junta General, se incrementará anualmente en función del índice de Precios al Consumo. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración.
2. Además, los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad tendrán derecho a percibir, por este concepto, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable,

correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; y (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la Sociedad) y de las previsiones asistenciales, corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente.

3. El Consejo cuidará que las retribuciones tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero. En este sentido, el Presidente de la Compañía, cuando no tenga atribuidas funciones ejecutivas, podrá percibir una retribución complementaria, que podrá ser aprobada por el Consejo de Administración en atención a la especial dedicación que exija su cargo.
4. Las retribuciones correspondientes al ejercicio, que se acuerden al amparo de este apartado, se consignarán en la Memoria que ha de someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas en los términos legal o reglamentariamente previstos.
5. La retribución de todos los consejeros (tanto los que cumplan funciones ejecutivas como los externos) podrá además incluir, adicionalmente a las cantidades que se determinen con arreglo a los apartados 1 y 2 anteriores, la entrega de acciones o de opciones sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones.

La competencia para decidir si la retribución se complementa con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o con retribuciones referenciadas al valor de las acciones, corresponde a la Junta general de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.

6. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidades civil para sus consejeros.
7. Las retribuciones percibidas por los consejeros se consignarán en la Memoria de manera individualizada, procurando incluir, en su caso, información sobre su composición. **Además, se consignarán en el Informe de Política Retributiva, que será formulado por el Consejo de Administración, previo informe favorable emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, todo ello de acuerdo con la normativa vigente. Dicho Informe será sometido a votación consultiva de la Junta General Ordinaria, comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y publicado en la página web de la Sociedad.**

Artículo 58.- Página web.

La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas en la que se incluirán, cuando menos, los siguientes documentos:

- (a) Los Estatutos Sociales.
- (b) El Reglamento de la Junta general.

- (c) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.
- (d) La Memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.
- (e) El Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- (f) Los documentos relativos a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
- (g) ~~Información sobre el desarrollo de las Juntas generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta general en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.~~ Para cada acuerdo sometido a votación en la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones
- (h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- (i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta general.
- (j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas generales.
- (k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.
- (l) Información sobre los consejeros incluyendo: (i) un breve perfil profesional y biográfico; (ii) identificación de todos los Consejos de Administración a los que pertenezca; (iii) indicación de la categoría de consejero en la que se encuadre; (iv) indicación de la fecha de primer y posteriores nombramientos; (v) número de acciones y derechos de opción sobre ellas de las que sea titular.
- (m) ~~Un Foro Electrónico de Accionistas que se habilitará con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales y al que podrán acceder, con las debidas garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente~~

para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 61.- Verificación de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el auditor de cuentas en los términos previstos por la ley.
2. El auditor de cuentas será nombrado por la Junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, ~~sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga. pudiendo ser reelegido por la Junta general anualmente una vez finalizado el período inicial.~~
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá autorizar los contratos entre la Sociedad y el auditor de cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas.
4. El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la Sociedad por el auditor de cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa, y los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.

~~**DISPOSICIÓN TRANSITORIA—SUPRIMIR**~~

~~La regulación relativa al otorgamiento de la representación y la emisión del voto en Juntas Generales a través de medios de comunicación a distancia contenida en los artículos 27 y 33 de estos Estatutos no entrará en vigor hasta el 1 de julio de 2005. Por consiguiente, hasta dicha fecha no resultarán aplicables ninguna de las previsiones relativas a la representación y emisión del voto en Juntas Generales a través de medios de comunicación a distancia incluidas en los Estatutos.~~

~~No obstante, el Consejo de Administración estará facultado para adelantar a una fecha anterior al 1 de julio de 2005 la entrada en vigor de las indicadas previsiones y así podrá acordarlo en las normas de desarrollo de las reglas, medios y procedimientos sobre el voto y la delegación a través de medios de comunicación a distancia que, en su caso y al amparo de lo previsto en es~~

ADDENDA II

ARTÍCULOS MODIFICADOS : TEXTO DEFINITIVO PROPUESTO

Artículo 2.- Objeto social.

1. La Sociedad tiene por objeto:
 - (a) La prestación de servicios de comunicación audiovisual radiofónica y televisiva, ya sean a petición o no, de pago o no, en movilidad o no, cualquiera que sea el

ámbito territorial de cobertura y el medio de emisión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2010, General de Comunicación Audiovisual.

- (b) La gestión y explotación de los servicios de radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación en cualesquiera de sus formas de prestación, distribución o emisión, ya sea por vía terrestre, satélite, cable o Internet, analógica o digital.
 - (c) La creación, adquisición, producción, coproducción, edición, rodaje o grabación, reproducción, emisión, difusión, distribución, comercialización y la explotación en cualquier forma de cualesquiera obras o grabaciones, sonoras, audiovisuales, escritas o informáticas, así como de los derechos relativos a tales obras.
 - (d) La organización y producción de eventos o acontecimientos culturales, deportivos, musicales o de cualquier tipo, así como la adquisición y explotación en cualquier forma de toda clase de derechos que recaigan sobre dichos eventos o acontecimientos culturales, deportivos, musicales o de cualquier tipo.
 - (e) La creación, adquisición, comercialización y explotación en cualquier forma, directa o indirectamente, de marcas, patentes y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, intelectual o de imagen, así como de cualesquiera objetos, modelos o métodos susceptibles de servir soporte para la explotación de los derechos anteriores.
 - (f) La realización y ejecución de proyectos publicitarios y las tareas relacionadas con la contratación, intermediación, y difusión de mensajes publicitarios en cualquiera de sus modalidades posibles, a través de cualquier medio de difusión o comunicación social.
 - (g) La realización de actividades relacionadas, directa o indirectamente, con el marketing, el merchandising y cualesquiera otras actividades comerciales.
 - (h) La prestación de servicios de asesoría, consultoría, investigación, gestión, administración, instalación, agencia, representación, estudios de mercado relaciona dos con las actividades antes reseñadas, así como la compra, venta y explotación de bienes muebles e inmuebles.
2. Las actividades integrantes del objeto social descrito en el apartado anterior podrán también ser desarrolladas indirectamente, a través de la participación en entidades o Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 9.- Transmisión de las acciones.

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de preferencia, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho, con sujeción a los requisitos que, en su caso, establezca la legislación sectorial vigente.
2. La transmisión de acciones nuevas no podrá hacerse efectiva antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

Artículo 10.- Desembolsos pendientes.

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el Consejo de Administración.

2. El Consejo de Administración deberá acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de cinco años. El cómputo del plazo se realizará a partir de la fecha del acuerdo de aumento del capital social.
3. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones ni de obligaciones convertibles.

Una vez abonado el importe de los desembolsos pendientes junto con los intereses adeudados, podrá el accionista reclamar el pago de los desembolsos pendientes no prescritos, pero no podrá reclamar la suscripción preferente, si el plazo para su ejercicio ya hubiere transcurrido.

Artículo 13.- Derecho de preferencia y su supresión.

1. En los casos de aumento de capital social con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, que no será inferior a quince días, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional el valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.
2. No habrá lugar al derecho de preferencia para los antiguos accionistas y titulares de obligaciones convertibles cuando la ampliación sea por conversión de obligaciones u otros valores de renta fija en acciones o en el caso de absorción de otra Sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra Sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad.
3. La Junta general o, en su caso, el Consejo de Administración podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de preferencia por razones de interés social.

En particular, podrá entenderse que concurren razones de interés social suficientes para justificar la supresión del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición de activos -incluidas participaciones en otras Sociedades- convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las acciones nuevas en mercados extranjeros; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de un socio industrial o tecnológico; y (v), en general, la realización de una operación que resulte conveniente para la Sociedad.

Artículo 14.- Reducción de capital.

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, o varias de las referidas finalidades simultáneamente.

2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 5 del artículo 62 de los Estatutos.

Artículo 15.- Amortización forzosa.

1. La Junta general podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos y homogéneos. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada por la Junta general y por la mayoría tanto de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.
2. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores en el mes anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital.

Artículo 21.- Regulación de la Junta general.

1. La Junta general es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto. Quedan a salvo los derechos de impugnación que les correspondan.
2. La Junta general se rige por lo dispuesto en los Estatutos y en la Ley. La regulación legal y estatutaria de la Junta se desarrollará y completará mediante el Reglamento de la Junta general, en el que se detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la Junta de los derechos políticos por los accionistas. El Reglamento se aprobará por la Junta a propuesta del Consejo de Administración, se inscribirá en el Registro Mercantil y será publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
3. La Junta general, regularmente constituida, representa a la universalidad de los accionistas y decidirá por mayoría en los asuntos propios de su competencia.
4. En todo lo referente a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta General, la Sociedad garantiza, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición.

Artículo 23.- Convocatoria de la Junta general.

1. Las Juntas Generales habrán de ser formalmente convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y estará obligado a hacerlo en los siguientes casos: (a) en el supuesto previsto en el apartado dos del artículo anterior; (b) cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social; y (c) cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor

brevidad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.

3. El anuncio de la convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se hará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.
4. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente.
5. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, el orden del día, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas las acciones para poder participar, determinará, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse así como, el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, incluyendo la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
6. El anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, los siguientes puntos: (i) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio; (ii) el sistema para la emisión del voto por representación y (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
7. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
8. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.
9. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para el caso de Junta universal.
10. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o varios puntos del orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación. En ningún caso podrá ejercitarse respecto de las convocatorias de juntas extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

11. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el punto anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Junta.

Artículo 25.- Constitución.

1. La Junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital que concurra a la misma.
2. Si la Junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activos y pasivos de la Sociedad o sobre la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones y el traslado de domicilio al extranjero será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento.
3. Los accionistas que emitan sus votos mediante correspondencia postal o electrónica deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.
4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta general no afectarán a la validez de su celebración.

Artículo 27.- Representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos, con carácter especial para cada Junta.
2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

3. En caso de solicitud pública de representación, el representante no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en situación de conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos y sin perjuicio de la posibilidad de designar otro representante para dichos supuestos.

4. Existirá conflicto de interés en los casos establecidos en la legislación aplicable. En cualquier caso, se entenderá que los administradores se encuentran en situación de conflicto de interés en los supuestos recogidos en la Ley de Sociedades de Capital.
5. Salvo mención expresa en contra, cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta. Salvo mención expresa en contra, se considerará que el representado imparte instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas que formule en el Consejo de Administración en cada Junta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados en la Junta general, considerándose que salvo indicación expresa en contra, el representado imparte instrucciones precisas para que el representante se abstenga. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

6. La representación podrá conferirse también mediante medios de comunicación a distancia. Para su validez, esta modalidad de representación requerirá que se notifique a la Sociedad:
 - (a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y representación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
 - (b) mediante comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará, en formato electrónico, copia de la tarjeta de asistencia y representación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, todo ello bajo la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web de la Sociedad.

7. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta general del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

Artículo 31.- Derecho de información.

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta general y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, los accionistas podrán, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos o formular por escrito las preguntas que juzguen pertinentes.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general y acerca del informe del auditor.

2. Durante la celebración de la Junta general, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo (i) cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta (ii) y en el caso en que resulte legalmente improcedente, en particular, cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 32.- Votación.

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios o todos los puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.
2. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el Reglamento de la Junta general.
3. Los accionistas o sus representantes podrán votar los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal o electrónica en los términos previstos en el artículo siguiente.
4. Dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, los intermediarios deberán comunicar a la Sociedad una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales se ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. Los intermediarios financieros que comparezcan debidamente legitimados y representen a varios accionistas, podrán fraccionar su voto de manera que puedan votar según las instrucciones conferidas por aquéllos.

Artículo 34.- Adopción de acuerdos.

1. La Junta general, ordinaria o extraordinaria, adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la Ley de Sociedades de Capital. Cada acción con derecho a voto presente o representada en la Junta general dará derecho a un voto.
2. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta general. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o estos Estatutos Sociales estipulen una mayoría superior.

Artículo 36.- Normativa del Consejo de Administración.

1. La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración.
2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, del que dará cuenta a los accionistas en la primera Junta general que se celebre después de su adopción o modificación.

El Reglamento del Consejo de Administración tomará en consideración y adaptará a las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad los principios y normas contenidos en las recomendaciones de Buen Gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento. Esta indicación es meramente orientativa y, en ningún caso, privará al Consejo de sus facultades y responsabilidades de autorregulación.

3. El Reglamento se inscribirá en el Registro Mercantil y será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 37.- Facultades de administración y supervisión.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta general, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración dispone de todas las competencias necesarias para administrar la Sociedad. No obstante, por regla general confiará la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad a los órganos delegados y al equipo de dirección, y concentrará su actividad en la determinación de la estrategia general de la Sociedad y en la función general de supervisión. En todo caso, habrá de reservarse para su exclusiva competencia, sin posibilidad de delegación, las decisiones relativas a las siguientes materias:
 - i. Formulación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados.
 - ii. Nombramiento de consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros.
 - iii. Designación y renovación de los cargos internos del Consejo de Administración y de los miembros de las Comisiones.
 - iv. Fijación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración, a

- propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- v. Pago de dividendos a cuenta.
 - vi. Pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
 - vii. Aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración que regule su organización y funcionamiento internos.
 - viii. Formulación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
 - ix. Ejercicio de las potestades delegadas por la Junta general cuando no esté prevista la facultad de sustitución y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
 - x. Celebración de cualquier contrato o establecimiento de cualquier relación jurídica entre la Sociedad y un accionista (o sociedad perteneciente al mismo grupo del accionista) que posea una participación superior al cinco por ciento, que tenga un importe superior a 13.000.000 de euros.
 - xi. Celebración de cualquier contrato o establecimiento de cualquier relación jurídica entre la Sociedad y un tercero cuyo valor sea superior a 80.000.000 de euros.
 - xii. Aprobación de los presupuestos anuales y, en su caso, del plan estratégico.
 - xiii. Supervisión de la política de inversiones y financiación.
 - xiv. Supervisión de la estructura societaria del Grupo Mediaset España.
 - xv. Aprobación de la política de Gobierno Corporativo.
 - xvi. Supervisión de la política de Responsabilidad Social Corporativa.
 - xvii. Aprobación de la política retributiva de los Consejeros Ejecutivos por sus funciones ejecutivas y principales condiciones que deben respetar sus contratos.
 - xviii. Evaluación del desempeño de los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad.
 - xix. Seguimiento, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de la política de control y gestión de riesgos, así como de los sistemas internos de información y control.
 - xx. Aprobación de la política de autocartera de la Sociedad.
 - xxi. Ser informado sobre el cese y nombramiento de los altos directivos, así como de sus condiciones de contratación.
 - xxii. Aprobación, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de la información financiera que debe publicar la sociedad periódicamente.
 - xxiii. Aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualquier transacción u operación de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudiera menoscabar la transparencia del Grupo.

- xxiv. Autorización, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones vinculadas que la Sociedad realice con los consejeros o con personas vinculadas a ellos o a accionistas significativos, exceptuando aquellas que cumplan con las siguientes condiciones: (i) se apliquen en masa a un grupo de clientes y se apliquen en virtud de condiciones estandarizadas, (ii) se realicen a precios establecidos con carácter general por el proveedor del servicio o en condiciones de mercado, (iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad. Los consejeros afectados por las operaciones vinculadas que por sus características se sometan a votación del Consejo de Administración no asistirán a la reunión no pudiendo ejercer ni delegar su derecho de voto.
- xxvi. Cualquier otro asunto que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al conocimiento del órgano en pleno.

Artículo 40.- Composición cualitativa del Consejo de Administración.

1. La Junta general procurará que en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya mayoría respecto del de consejeros ejecutivos.
2. La Junta general tratará asimismo que dentro del grupo de los consejeros externos se integren tanto los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (consejeros dominicales) como personas de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos (consejeros independientes).
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores no afecta a la soberanía de la Junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones prevista en la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, vincula al Consejo de Administración que, en uso de sus facultades de propuesta a la Junta y de cooptación para la cobertura de vacantes, no podrá apartarse de aquellas directrices.

Artículo 41.- Designación de consejeros

1. Los consejeros serán nombrados por acuerdo de la Junta general, adoptado con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.
2. No obstante lo anterior, queda a salvo la designación de consejeros mediante el sistema proporcional al que se refiere el artículo 237 de la Ley de Sociedades de Capital.
3. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta general.

Artículo 43.- Convocatoria del Consejo de Administración.

1. El Consejo será convocado por el Presidente bien por propia iniciativa, cuando lo considere conveniente, o bien a solicitud de al menos tres consejeros. Los consejeros que representen al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo sin previa petición al Presidente cuando éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Secretario o del Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco días. No obstante, en situaciones extraordinarias el Consejo de Administración podrá convocarse inmediatamente por teléfono o cualquier otro medio.
3. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

Artículo 50.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, formada por un máximo de siete consejeros designados por el Consejo. La mayoría de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.

3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:
 - (a) proponer el nombramiento del auditor, las condiciones de su contratación, la duración de su encargo profesional y, si procede, la resolución o no renovación del nombramiento;
 - (b) revisar las cuentas de la Sociedad, supervisar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de las principios contables de aplicación en España y de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), y emitir opiniones sobre propuestas de la dirección para modificar los principios y criterios contables;
 - (c) actuar como canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de dirección a sus recomendaciones, y mediar y actuar como árbitro, en el caso de discrepancias entre la dirección y el auditor en relación con los principios y criterios aplicables al preparar los estados financieros;
 - (d) comprobar el carácter adecuado y completo de los sistemas de control interno y del proceso de información financiera, supervisar los servicios de auditoría interna y revisar la designación y sustitución de las personas a cargo de ellos;

- (e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría y procurar que la opinión del auditor sobre los estados financieros y el contenido principal del informe del auditor están redactados con claridad y precisión;
 - (f) hacer un seguimiento e informar al Consejo de Administración sobre la observancia de las reglas de transparencia,
 - (g) mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor de cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría; y
 - (h) informar a la Junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;
 - (i) cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.
4. Salvo por lo previsto en el artículo 61.3 de estos Estatutos, las competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento son meramente consultivas y de propuesta.
 5. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración.
 6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
 7. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento someterá a la aprobación del Consejo de Administración una Memoria de sus actividades en el ejercicio, que se pondrá posteriormente a disposición de accionistas e inversores.
 8. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

Artículo 51.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. Todos los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos.
2. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros independientes de la misma.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará asimismo con un Secretario, que no necesitará ser miembro de la misma, nombrado por ésta.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- (a) proteger la integridad del proceso de selección de consejeros y altos ejecutivos, asegurar que los candidatos se adecuan al perfil de la vacante y, en particular, hacer propuestas al Consejo para el nombramiento y cese de consejeros, bien por cooptación, bien por propuesta del Consejo a la Junta General de Accionistas, y proponer al Consejo los miembros que deben pertenecer a cada una de las Comisiones;
 - (b) asistir al Consejo en la fijación y supervisión de la política de remuneraciones para consejeros y altos ejecutivos;
 - (c) velar por el respeto de las normas sobre conflictos de interés;
 - (d) velar por la transparencia de las retribuciones; y
 - (e) cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración.
4. Las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones son meramente consultivas y de propuesta.
 5. La Comisión se reunirá todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de tres de sus miembros, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá dos veces al año para preparar la información sobre las retribuciones de los consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
 6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad más uno de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
 7. El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos.

Artículo 52.- Obligaciones generales del consejero.

1. La función del consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.
2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. En particular, queda obligado a: (a) informarse sobre la marcha de la Sociedad y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a que pertenezca; (b) asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte e intervenir en los debates; (c) llevar a cabo las tareas que le confíe el Consejo de Administración o los órganos delegados, siempre y cuando se halle razonablemente comprendido dentro de su compromiso de dedicación; (d) investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar las situaciones de riesgo; (e) instar, en su caso, a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes; y (f) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o el interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más

conveniente para la tutela del interés social; (g) informar al Consejo de Administración de las causas penales en las que aparezcan como imputados y del desarrollo de las mismas.

3. El consejero se halla obligado asimismo a comportarse en sus relaciones con la Sociedad de acuerdo con las exigencias de un representante leal. El deber de lealtad le obliga a anteponer los intereses de la Sociedad a los suyos propios, y específicamente, a observar las reglas contenidas en los artículos 225 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.
4. El Reglamento del Consejo desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.

Artículo 54.- Duración del cargo de consejero.

1. El consejero será nombrado por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Vencido el plazo, el nombramiento caducará una vez se haya celebrado la siguiente Junta general o haya concluido el término legal para la convocatoria de la Junta general ordinaria.
2. El nombramiento de los consejeros designados por cooptación se entenderá efectuado y estos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta general, inclusive, sin perjuicio de la facultad de ratificación que tiene la Junta general.
3. Los consejeros independientes podrán ejercer su cargo por un plazo máximo de doce (12) años, no pudiendo ser reelegidos transcurrido dicho plazo, salvo Informe motivado favorable por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 56.- Retribución de los consejeros.

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, tendrán derecho a percibir una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en dietas de asistencia. El importe de las cantidades que pueda satisfacer la Sociedad por ambos conceptos al conjunto de los consejeros será fijado por la Junta General. Dicha cantidad, entre tanto no sea modificada por la Junta General, se incrementará anualmente en función del índice de Precios al Consumo. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponde al Consejo de Administración.
2. Además, los consejeros que cumplan funciones ejecutivas dentro de la Sociedad tendrán derecho a percibir, por este concepto, una retribución compuesta por: (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; y (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable (que en ningún caso podrá consistir en una participación en los beneficios de la Sociedad) y de las previsiones asistenciales, corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Los consejeros afectados se abstendrán de asistir y participar en la deliberación correspondiente.

3. El Consejo cuidará que las retribuciones tomen en consideración la responsabilidad y grado de compromiso que entraña el papel que está llamado a desempeñar cada consejero. En este sentido, el Presidente de la Compañía, cuando no tenga atribuidas funciones ejecutivas, podrá percibir una retribución complementaria, que podrá ser aprobada por el Consejo de Administración en atención a la especial dedicación que exija su cargo.
4. Las retribuciones correspondientes al ejercicio, que se acuerden al amparo de este apartado, se consignarán en la Memoria que ha de someterse a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas en los términos legal o reglamentariamente previstos.
5. La retribución de todos los consejeros (tanto los que cumplan funciones ejecutivas como los externos) podrá además incluir, adicionalmente a las cantidades que se determinen con arreglo a los apartados 1 y 2 anteriores, la entrega de acciones o de opciones sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones. La competencia para decidir si la retribución se complementa con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o con retribuciones referenciadas al valor de las acciones, corresponde a la Junta general de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.
6. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidades civil para sus consejeros.
7. Las retribuciones percibidas por los consejeros se consignarán en la Memoria de manera individualizada, procurando incluir, en su caso, información sobre su composición. Además, se consignarán en el Informe de Política Retributiva, que será formulado por el Consejo de Administración, previo informe favorable emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, todo ello de acuerdo con la normativa vigente. Dicho Informe será sometido a votación consultiva de la Junta General Ordinaria, comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y publicado en la página web de la Sociedad.

Artículo 58.- Página web.

La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas en la que se incluirán, cuando menos, los siguientes documentos:

- (a) Los Estatutos Sociales.
- (b) El Reglamento de la Junta general.
- (c) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso los reglamentos de las Comisiones del Consejo de Administración.
- (d) La Memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores.
- (e) El Informe Anual de Gobierno Corporativo.

- (f) Los documentos relativos a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
- (g) Para cada acuerdo sometido a votación en la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones
- (h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- (i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta general.
- (j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas generales.
- (k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.
- (l) Información sobre los consejeros incluyendo: (i) un breve perfil profesional y biográfico; (ii) identificación de todos los Consejos de Administración a los que pertenezca; (iii) indicación de la categoría de consejero en la que se encuadre; (iv) indicación de la fecha de primer y posteriores nombramientos; (v) número de acciones y derechos de opción sobre ellas de las que sea titular.
- (m) Un Foro Electrónico de Accionistas que se habilitará con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales y al que podrán acceder, con las debidas garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar la comunicación. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 61.- Verificación de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por el auditor de cuentas en los términos previstos por la ley.
2. El auditor de cuentas será nombrado por la Junta general antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período inicial de tiempo que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá autorizar los contratos entre la Sociedad y el auditor de cuentas ajenos a la propia actividad de auditoría de cuentas.
4. El Consejo de Administración incluirá en la memoria anual información sobre los servicios distintos de la auditoría de cuentas prestados a la Sociedad por el auditor de cuentas o por cualquier firma con la que éste tenga una relación significativa, y los honorarios globales satisfechos por dichos servicios.

ANEXO II

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDIASET ESPAÑA COMUNICACION, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CONVOCA PARA SU CELEBRACIÓN EN MADRID EL 28 DE MARZO DE 2012, EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN CASO DE NO REUNIRSE QUÓRUM SUFICIENTE EN ESA CONVOCATORIA, EL SIGUIENTE DIA 29 DE MARZO DE 2012, EN EL MISMO LUGAR, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de “MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.” (en adelante “MEDIASET” o la “Sociedad”) formula el presente informe, de conformidad con el artículo 286 del RD Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en relación con el punto Quinto.- del orden del día, relativas a la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General.

Para permitir la mejor comprensión de las modificaciones que se someten a la Junta, se efectuará una exposición de la finalidad y justificación de cada una de las modificaciones propuestas, incluyéndose, como Addenda nº I, una transcripción de las mismas y, como Addenda nº 2, la redacción definitiva de los artículos afectados por dichas modificaciones en caso de ser aprobadas.

Las modificaciones propuestas se dividen en dos apartados, el primero, bajo el número 5.1, relativo a los artículos cuya modificación viene provocada por la Ley de Sociedades de Capital (LSC), en la redacción dada a la misma por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva comunitaria 2007/36/CE sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas. En el epígrafe 5.2 se recogen las modificaciones provocadas por la nueva redacción del artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores según la redacción dada al mismo por la Ley 2/2011, de 4 de marzo.

Apartado 5.1 del Orden del Día.

Se propone la modificación de varios artículos del Reglamento de la Junta General provocada, en todos los casos, por su necesaria adaptación la Ley de Sociedades de Capital, incluidas las recientes modificaciones legislativas introducidas por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva comunitaria 2007/36/CE sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.

Con este propósito, se somete a la consideración de la Junta General de Accionistas la modificación de los siguientes preceptos del Reglamento de la Junta General:

Artículo 2.- Publicidad.

Se incluye la obligación de comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la creación y modificación del Reglamento de la Junta General

Artículo 7.- Anuncio de convocatoria

Como se ha anticipado al comentar la modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales, la LSC viene a reforzar las garantías en defensa de los intereses de los accionista y garantizar que tengan conocimiento de la convocatoria de la Junta General cuando ésta se publica, que el contenido de la convocatoria sea claro, que tengan acceso a toda la información necesaria de forma rápida y gratuita y que su participación en la Junta no se a simplemente pasiva, sino activa, permitiéndoles que puedan incluir puntos en el orden del día o proponer acuerdos con respecto a los puntos ya planteados.

Artículo 8.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta general.

Se amplía el derecho de información del accionista previo a la celebración de la Junta general, incluyendo la posibilidad de solicitar información acerca del informe del auditor de cuentas de la Sociedad.

Artículo 10.- Delegaciones

Al igual que en la modificación propuesta en los Estatutos Sociales, se incorporan las novedades introducidas por la LSC en materia de representación en la Junta General. En este sentido, por un lado, se reglamentan los supuestos de conflicto de interés entre representado y representante a la hora de votar sobre los puntos del orden del día, en los cuales se impide a éste votar en relación con las acciones representadas salvo en los casos en que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada punto.

En los supuestos de solicitud pública de representación, y a falta de designación expresa, se estandariza la delegación en el Presidente de la Junta.

La delegación podrá incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados en la Junta general, considerándose que salvo indicación expresa en contra, la instrucción de voto s la abstención.

Artículo 14.- Constitución de la Junta general.

Se sustituye la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por la nueva LSC.

Artículo 23.- Propuestas

Se sustituye la referencia al derogado artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas por el nuevo artículo 519 de la LSC.

Artículo 26.- Votación de las propuestas de acuerdos

Se sustituye la referencia al derogado artículo 114.1 de la Ley de Sociedades Anónimas por el nuevo artículo 526 de la LSC.

Artículo 27.- Intermediarios financieros

Conforme a los cambios legislativos y de acuerdo con la modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales, se ha incorporado la exigencia de que los intermediarios comuniquen a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, la identidad de cada cliente que representen, indicado el número de acciones de cada cual, así como las instrucciones de voto que hubieran recibido.

Artículo 31.- Publicidad de los acuerdos sociales y resultado de las votaciones.

De cara a una mayor transparencia e información frente a los accionistas se ha incluido la obligación de publicar en la página web de la Sociedad, los acuerdos adoptados en las Juntas generales con indicación del resultado de la votación.

Disposición Transitoria.

Al igual que sucedía con los Estatutos Sociales, se propone la derogación de la Disposición Transitoria por haberse superado la situación particular de la Sociedad a la que obedecía dicha disposición.

Apartado 5.2 del Orden de Día:

Se propone modificar el artículo 5 del Reglamento de la Junta General para adaptarlo al artículo 61.ter de la Ley del Mercado de Valores y, por lo tanto, incluir dentro de las competencias de la Junta General la aprobación, con carácter consultivo, del informe sobre política retributiva de los consejeros.

Se recoge a continuación, como Addenda I, las modificaciones propuestas convenientemente resaltadas y, como Addenda II, los artículos afectados por dicha modificaciones con el texto definitivo propuesto.

ADDENDA I

ARTICULOS AFECTADOS POR LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Artículo 2.- Publicidad.

Este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales. Asimismo, el texto completo se **comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores** e incluirá en la página web de la Sociedad.

Artículo 7.- Anuncio de convocatoria.

1. El anuncio de la convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se hará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.

2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente.

~~La Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, con la antelación, respecto de la fecha fijada para su celebración en primera convocatoria, que en cada caso señale la normativa aplicable.~~

3. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, el orden del día, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas las acciones para poder participar, determinará, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse así como, el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, incluyendo la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
4. El anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, los siguientes puntos: (i) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio; (ii) el sistema para la emisión del voto por representación y (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
5. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
6. El anuncio de convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.
7. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o varios puntos del orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación. En ningún caso podrá ejercitarse respecto de las convocatorias de juntas generales extraordinarias.
8. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
9. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el punto anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.
10. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para el caso de Junta Universal.
11. La Sociedad remitirá copia del anuncio de convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
12. Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este Reglamento y de lo que venga exigido por la normativa aplicable, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, en su caso y a título ejemplificativo, lo siguiente:

- (i) El anuncio de la convocatoria.
- (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- (iii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- (iv) Los textos completos de las propuestas de acuerdos así como las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- (v) Apartado de preguntas y respuestas.
- (vi) Formato de la tarjeta de asistencia y voto por representación y a distancia, así como en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto, con explicación del procedimiento para la obtención de los correspondientes originales.
- (vi) Información sobre el recinto o recintos donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.
- (vii) Descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación a distancia que puedan ser utilizados.
- (viii) Información sobre sistemas o procedimientos que se decida habilitar para facilitar el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.

Artículo 8.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta general.

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estime pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, todo accionista podrá solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general y acerca del informe del auditor.
2. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otro tipo de firma electrónica o identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y

plazo. La página web de la Sociedad contendrá las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.

3. Los administradores están obligados a facilitar la información, por escrito, hasta el día de celebración de la Junta general, salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general; (iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; **(iv) cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta** o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.
4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las **solicitudes de información formuladas por los accionistas.**

Artículo 10.- Delegaciones.

1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona. La representación debe conferirse con carácter especial para cada Junta.
2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

3. **En caso de solicitud pública de representación, el representante no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en situación de conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos y sin perjuicio de la posibilidad de designar otro representante para dichos supuestos.**
4. **Existirá conflicto de interés en los casos establecidos en la legislación aplicable. En cualquier caso, se entenderá que los administradores se encuentran en situación de conflicto de interés en los supuestos recogidos en la Ley de Sociedades de Capital.**
5. **Salvo mención expresa en contra, cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las**

acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta. Salvo mención expresa en contra, se considerará que el representado imparte instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas que formule en el Consejo de Administración en cada Junta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados en la Junta general, considerándose que salvo indicación expresa en contra, el representado imparte instrucciones precisas para que el representante se abstenga. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

6. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado precedente, la representación deberá conferirse por escrito, ya sea en soporte papel o en soporte electrónico.

Cuando la representación se confiera o notifique mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

- a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y representación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
- b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará, en formato electrónico, copia de la tarjeta de asistencia y representación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, todo ello bajo la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

7. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

Artículo 14.- Constitución de la Junta general

La Junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley de **Sociedades de Capital** o los Estatutos sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta general se celebrará en segunda convocatoria.

Artículo 23.- Propuestas

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta general, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta general sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

Artículo 26.- Votación de las propuestas sociales

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios o todos los puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

3. Salvo que otra cosa disponga el Presidente, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

4. Por regla general, y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:
- (i) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior.
 - (ii) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta. En todo caso, no se computarán entre las acciones concurrentes, presentes y representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.
 - (iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición - accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
 - (iv) A los efectos previstos en los párrafos precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas en la Junta, aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario o personal que lo asista) constancia de esa circunstancia.
 - (v) Además, cuando se trate de las decisiones a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital Valores, tampoco se considerarán como acciones

presentes ni representadas aquellas respecto de las cuales los administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al indicado precepto.

5. En el momento de la votación se permitirá a los intermediarios financieros que comparezcan debidamente legitimados y representen a varios accionistas, fraccionar su voto de manera que puedan votar según las instrucciones conferidas por aquéllos.

Artículo 27.- Intermediarios financieros.

1. Dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, los intermediarios deberán comunicar a la Sociedad una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales se ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

En el momento de la votación se permitirá a los intermediarios financieros que comparezcan debidamente legitimados y representen a varios accionistas, fraccionar su voto de manera que puedan votar según las instrucciones conferidas por aquéllos.

Artículo 31.- Publicidad de los acuerdos y resultados de las votaciones

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta general, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso.

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales con indicación del resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a su celebración.

Disposición Transitoria

~~DISPOSICIÓN TRANSITORIA~~

~~La regulación relativa al otorgamiento de la representación y la emisión del voto en Juntas Generales a través de medios de comunicación a distancia contenida en los artículos 10 y 25 de este Reglamento no entrará en vigor hasta el 1 de julio de 2005. Por consiguiente, hasta dicha fecha no resultarán aplicables ninguna de las previsiones relativas a la representación y emisión del voto en Juntas Generales a través de medios de comunicación a distancia incluidas en este Reglamento.~~

~~No obstante, el Consejo de Administración estará facultado para adelantar a una fecha anterior al 1 de julio de 2005 la entrada en vigor de las indicadas previsiones y así podrá acordarlo en las normas de desarrollo de las reglas, medios y procedimientos sobre el voto y la delegación a través de medios de comunicación a distancia que, en su caso y al amparo de lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, adopte.~~

ADDENDA II

ARTÍCULOS MODIFICADOS CON EL TEXTO DEFINITIVO PROPUESTO

Artículo 2.- Publicidad.

Este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales. Asimismo, el texto completo se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y incluirá en la página web de la Sociedad.

Artículo 7.- Anuncio de convocatoria.

1. El anuncio de la convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se hará de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.
2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios: (i) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación diferente.
3. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, el orden del día, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas las acciones para poder participar, determinará, con la debida claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de tratarse así como, el lugar y forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, incluyendo la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.
4. El anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, los siguientes puntos: (i) el derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio; (ii) el sistema para la emisión del voto por representación y (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
5. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
6. El anuncio de convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.
7. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la

convocatoria de la Junta General incluyendo uno o varios puntos del orden del día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación. En ningún caso podrá ejercitarse respecto de las convocatorias de juntas generales extraordinarias.

8. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
9. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el punto anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.
10. Queda a salvo lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital para el caso de Junta Universal.
11. La Sociedad remitirá copia del anuncio de convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
12. Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de este Reglamento y de lo que venga exigido por la normativa aplicable, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, en su caso y a título ejemplificativo, lo siguiente:
 - (i) El anuncio de la convocatoria.
 - (ii) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
 - (vii) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
 - (viii) Los textos completos de las propuestas de acuerdos así como las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
 - (ix) Apartado de preguntas y respuestas.
 - (x) Formato de la tarjeta de asistencia y voto por representación y a distancia, así como en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto, con explicación del procedimiento para la obtención de los correspondientes originales.
 - (vi) Información sobre el recinto o recintos donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.
 - (vii) Descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación a distancia que puedan ser utilizados.
 - (viii) Información sobre sistemas o procedimientos que se decida habilitar para facilitar el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.

Artículo 8.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta general.

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración, todo accionista podrá, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, solicitar por escrito al Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estime precisas o formular las preguntas que estime pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, todo accionista podrá solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general y acerca del informe del auditor.
2. Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otro tipo de firma electrónica o identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad contendrá las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos legalmente previstos.
3. Los administradores están obligados a facilitar la información, por escrito, hasta el día de celebración de la Junta general, salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta general; (iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; (iv) cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato de pregunta-respuesta o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.
4. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 10.- Delegaciones.

1. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona. La representación debe conferirse con carácter especial para cada Junta.
2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas sujeto, en su caso, a lo previsto en la Ley.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

3. En caso de solicitud pública de representación, el representante no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en situación de conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos y sin perjuicio de la posibilidad de designar otro representante para dichos supuestos.
4. Existirá conflicto de interés en los casos establecidos en la legislación aplicable. En cualquier caso, se entenderá que los administradores se encuentran en situación de conflicto de interés en los supuestos recogidos en la Ley de Sociedades de Capital.
5. Salvo mención expresa en contra, cuando los administradores formulen una solicitud pública de representación, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a las acciones representadas será ejercido por el Presidente de la Junta. Salvo mención expresa en contra, se considerará que el representado imparte instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas que formule en el Consejo de Administración en cada Junta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, sean tratados en la Junta general, considerándose que salvo indicación expresa en contra, el representado imparte instrucciones precisas para que el representante se abstenga. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

6. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado precedente, la representación deberá conferirse por escrito, ya sea en soporte papel o en soporte electrónico.

Cuando la representación se confiera o notifique mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:

- a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y representación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o

- b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará, en formato electrónico, copia de la tarjeta de asistencia y representación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, todo ello bajo la firma electrónica reconocida del accionista representado u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer una antelación inferior, anunciándolo en la página web.

7. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

Artículo 14.- Constitución de la Junta general

La Junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre que concurren, presentes o representados, accionistas titulares del porcentaje mínimo de capital suscrito con derecho a voto que en cada caso corresponda con arreglo a la Ley de Sociedades de Capital o los Estatutos sociales. De no concurrir quórum suficiente, la Junta general se celebrará en segunda convocatoria.

Artículo 23.- Propuestas

Sin perjuicio de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital con anterioridad a la convocatoria de la Junta general, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta general sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

Artículo 26.- Votación de las propuestas sociales

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se

considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

2. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante, si las circunstancias lo aconsejan, el Presidente de la Junta podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios o todos los puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

3. Salvo que otra cosa disponga el Presidente, el proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

4. Por regla general, y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- (i) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta y (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior.
- (ii) Cuando se trate de la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos

titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta. En todo caso, no se computarán entre las acciones concurrentes, presentes y representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta a través de medios de votación a distancia.

- (iii) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
- (iv) A los efectos previstos en los párrafos precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas en la Junta, aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado ante el Notario (o, en su defecto, ante el Secretario o personal que lo asista) constancia de esa circunstancia.
- (v) Además, cuando se trate de las decisiones a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital Valores, tampoco se considerarán como acciones presentes ni representadas aquellas respecto de las cuales los administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al indicado precepto.

5. En el momento de la votación se permitirá a los intermediarios financieros que comparezcan debidamente legitimados y representen a varios accionistas, fraccionar su voto de manera que puedan votar según las instrucciones conferidas por aquéllos.

Artículo 27.- Intermediarios financieros.

1. Dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, los intermediarios deberán comunicar a la Sociedad una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales se ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.

En el momento de la votación se permitirá a los intermediarios financieros que comparezcan debidamente legitimados y representen a varios accionistas, fraccionar su voto de manera que puedan votar según las instrucciones conferidas por aquéllos.

Artículo 31.- Publicidad de los acuerdos y resultados de las votaciones

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta general, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta, notarial en su caso.

Los acuerdos adoptados en las Juntas Generales con indicación del resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a su celebración.